

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 0 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	3,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

SERVICIO DE AUTOMOVILISMO

ORDEN de 26 de agosto de 1947 por la que se establece el Voluntariado en el Servicio de Automovilismo.

La necesidad de nutrir las plantillas de conductores automovilistas de las Unidades del Ejército obliga a una formación intensiva con los individuos de reemplazo ordinario, que por su brevedad no les permite adquirir la solidez de conocimientos que conviene al entretenimiento, cuidado y manejo de un material costoso y de difícil reposición. Ello y la escasez del número de los que se forman anualmente ha obligado a contratar gran número de conductores civiles para los vehículos militares, lo que no es conveniente para el mantenimiento de la disciplina interna de las Unidades y resulta oneroso para los intereses del Estado por lo elevado de su nómina.

Esta situación se resuelve con la implantación del Voluntariado en el Servicio de Automovilismo que a continuación se expone y con el que se nutrirán las plantillas de conductores con personal debidamente instruido, que practicará en el Servicio un mínimo de tres años, al mismo tiempo que el Ejército cumple una obra social importante, al devolver anualmente a la vida civil un núcleo de 2.000 conductores de automóviles perfectamente capacitados en su profesión.

En consecuencia, se establece el Voluntariado en el Servicio de Automovilismo con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Admisión cada seis meses de 1.000 voluntarios, previo examen psicotécnico que garantice la seguridad de que los seleccionados inicialmente reúnen condiciones para ser conductores.

2.ª La Dirección General de Transportes distribuirá entre las Regiones el cupo de plazas de voluntarios a cubrir, de forma que queden atendidas equitativamente las necesidades de las Unidades.

3.ª Estancia durante un año de los admitidos en las Escuelas Regionales de Automovilismo, recibiendo los seis primeros meses enseñanza militar y de conducción, y los restantes, prácticas de conducción y de Talleres, indispensables para reconocimiento de toda clase de averías y reparación de las más elementales.

4.ª Los programas para las pruebas del examen psicotécnico y el plan de enseñanza en las Escuelas regionales serán redactados por la Dirección General de Transportes.

5.ª A los que no demuestren en dichas Escuelas el aprovechamiento debido o ten-

gan mala conducta se les rescindirá el compromiso, sirviéndoles de abono el tiempo servido.

6.ª Terminadas las prácticas, se les concederá el permiso de conducción de segunda clase, pasando seguidamente a prestar servicio en los Cuerpos con dotación automóvil y al mismo Servicio de Automovilismo.

7.ª Cuando las necesidades lo aconsejen se realizarán cursos de seis meses de duración en la Escuela de Automovilismo para conductores de primera y primera especial, admitiéndose a los mismos a los conductores que posean aptitudes sobresalientes y que superen la prueba de ingreso correspondiente en la citada Escuela.

8.ª Cumplido el compromiso de cuatro años, se les dará opción a reengancharse por períodos de un año hasta tres como máximo, salvo a los que, habiendo alcanzado la categoría de Cabo, Cabo 1.º o Suboficial, deseen continuar en el Ejército.

9.ª Las gratificaciones de este personal serán las siguientes:

a) Para los voluntarios en el primer año, los devengos corrientes como tales soldados.

En el segundo año, una peseta con cincuenta céntimos.

En el tercero, dos pesetas.

En el cuarto, dos pesetas con cincuenta céntimos.

b) Para los reenganchados por un año, 400 pesetas al firmar el compromiso, cinco pesetas diarias y 400 pesetas al licenciarse.

c) Para los reenganchados por dos años, 500 pesetas al firmar el compromiso, seis pesetas diarias y 700 pesetas al licenciarse.

d) Para los reenganchados por tres años, 600 pesetas al firmar el compromiso, siete pesetas diarias y 1.000 pesetas al licenciarse.

e) Gratificación suplementaria por posesión de permiso de conducción de primera clase, dos pesetas diarias.

Por posesión de permiso de conducción de primera especial, cuatro pesetas diarias.

10. Los que hayan perdido por cualquier circunstancia la capacidad necesaria, antes de cumplir su compromiso, o no observen buena conducta, se les rescindirá el compromiso, sirviéndoles de abono el tiempo servido.

11. A los licenciados, antes o después del reenganche, se les expedirán certificados acreditativos de los servicios prestados, aptitudes demostradas y conducta observada.

12. La primera admisión de voluntarios se efectuará el día 2 de noviembre, pudiendo admitir como máximo, cada

Región, los que a continuación se expresan:

Grupo de Automóviles n.º 1.....	150
Regimiento de Automóviles de la Reserva General.....	150
Grupo de Automóviles n.º 2.....	100
Grupo de Automóviles n.º 3.....	100
Grupo de Automóviles n.º 4.....	150
Grupo de Automóviles n.º 5.....	100
Grupo de Automóviles n.º 6.....	100
Grupo de Automóviles n.º 7.....	100
Grupo de Automóviles n.º 8.....	100
Compañía de Automóviles de la 9.ª Región.....	50
Grupo de Automóviles del Noveno C. de E.	100
Grupo de Automóviles del Décimo C. de E.	100
Batallón de Automóviles de Marruecos	50

Grupo de Automóviles de Baleares: 75
Grupo de Automóviles de Canarias: 75

13. Las instancias, debidamente documentadas con arreglo a las instrucciones que dicte la Jefatura del Servicio de Automovilismo, deberán ser entregadas en la Unidad correspondiente antes del día 15 de octubre próximo.

Madrid, 26 de agosto de 1947.

DAVILA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 1 de septiembre.)

(G. C.—3.496)

AYUNTAMIENTOS

CERCEDILLA

Aprobados por esta Corporación Municipal los pliegos de condiciones facultativas y económicas de las Dehesas de esta Villa y del Pinar Baldío, común con Navacerrada, se hace saber:

Que a los veinte días hábiles de aparecer el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se procederá a la celebración de ocho subastas de pastos, correspondiente a las ocho fincas que a continuación se detallan y en el precio que con las mismas se expresan:

Dehesa Golondrina y Mesa, 184 hectáreas, menos 14 acotadas, 21.000 pesetas.

Dehesilla y Rodeo, 60 hectáreas, 6.500 pesetas.

Mata del Vadillo, 13 hectáreas, pesetas 2.000.

Pinar y agregados, 2.176,02 hectáreas, a excepción de 50 hectáreas en repoblación de viveros, casas forestales y sus recintos de ocupación Peñalara, huertas vecinales, más los

quemados, en la cantidad de 22.000 pesetas.

Pinar Baldío, 431 hectáreas, menos el tramo segundo, cuartel A, y dos hectáreas del tramo primero del mismo cuartel, 15.302 pesetas.

Cerca Hojarasca de la Beneficencia, dos hectáreas, 600 pesetas.

Prado Majaserrano, seis hectáreas, 1.500 pesetas.

Prado Regidor, nueve hectáreas, 6.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, hasta el día mismo de la subasta, admitiéndose pliegos desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día mismo de la subasta, en que también serán recogidos por el Presidente, debiendo todos venir ajustados al modelo de proposición que consta en los pliegos correspondientes y reintegrados debidamente.

Cercedilla, 4 de septiembre de 1947.

El Alcalde, Salvador Gómez.

(G. C.—3.569) (O.—11.423)

Subastas de madera

Hasta las catorce horas del día 6 de octubre próximo se admiten en esta Intervención municipal proposiciones en pliegos cerrados para optar a las subastas independientes de los siguientes lotes de pinos, del «Pinar y Agregados», cubrados en rollo y con corteza, con exclusión de las leñas, que quedan a beneficio del vecindario.

Lote	Pinos	Cubicación	Tasación
1.º	263	397,248 m ³	90.274,60 pts.
2.º	155	217,986 "	49.537,31 "
3.º	399	600,206 "	136.396,81 "
4.º	313	378,261 "	85.959,81 "
5.º	466	617,595 "	140.348,46 "

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría durante las horas de oficina. La apertura de pliegos tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 7 de octubre, a las doce horas.

Cercedilla, 2 de septiembre de 1947.

El Alcalde, Salvador Gómez.

(G. C.—3.568) (O.—11.424)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, con jurisdicción prorrogada al número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Julio Padrón, en nombre de la Sociedad Anónima de Abonos «Medem», contra don Pascual Palomero, don Miguel Alcocer, don Paz García, don Fortunato Rodríguez, don Martín Alcocer, don Manuel Chico de la Fuente, don Gregorio Moraleja, don Policarpo Sierra, don Carlos López, don Roberto Rodríguez y don Manuel Gudía, todos vecinos de Villalba del Rey (Cuenca), sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Huete el día nueve de octubre próximo, a las once, y por el tipo en que cada una de ellas ha sido tasada, que a continuación se expresa, las fincas embargadas a dichos ejecutados, y que son las siguientes:

De la propiedad del ejecutado don Carlos López.—Una finca rústica en Cogolludo, de cinco almudes, que linda: Saliente, Crisanto Alcocer; Poniente, Sixto Falcón; Mediodía y Norte, senda.—Tasada en mil pesetas.

Otra finca rústica en Valdecanal, de dos almudes. Linda: al Saliente, Lucía Falcón; Poniente, Antonio Fuentes; Mediodía y Norte, Llecós. Tasada en cuatrocientas pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Manuel Budia González.—Una tierra en el Montecillo, de ocho almudes. Linda: al Saliente, Castro-Pouja; Poniente, Felipe López; Mediodía, Antonio Fuente, y Norte, José Martínez.—Tasada en setecientas pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Policarpo Sierra Vicente.—Una tierra en los llanos, de nueve almudes. Linda: al Saliente, Federico Falcón; Poniente, Feliciano Bricio; Mediodía, Carlos Moraleja, y Norte, Llecós.—Tasada en novecientas cincuenta pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Gregorio Moraleja Chico.—Una tierra en Cabaña de los Majuelos, de haber siete almudes. Linda: al Saliente, Sixto Morales; Poniente, Enrique Bollo; Mediodía, León Chico, y Norte, Pedro Rodríguez.—Tasada en mil cuatrocientas pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Manuel Chico de la Fuente.—Una tierra en los Vallejos, de cinco almudes. Linda: al Saliente, José López; Poniente, Crisanto Gascón; Mediodía, Llecós, y Norte, Aurelio López. Tasada en seiscientas pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Pascual Palomero Izquierdo.—Una tierra en Cogolludo, de diez almudes. Linda: al Saliente, Crisanto Alcocer; Poniente, Justo Alcocer; Mediodía, Inocencio Benito, y Norte, herederos de Máximo Pago.—Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Paz García Porras.—Una casa Peculio. Linda: por la derecha, entrandó, una calle; por la izquierda, Tomás Oreficio; espalda, Pérez Moraleja, y frente, la citada calle.—Tasada en treinta y cinco mil pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Miguel Alcocer Martínez.—Una tierra en Chinchano, de cuatro almudes. Linda: al Saliente, Telesforo Obispo; Poniente, Adoración Falcón; Mediodía, Anselmo Moraleja, y Norte, Beltrán Chico.—Tasada en mil pesetas.

Otra en el mismo sitio, de dos almudes. Linda: al Saliente, Adoración Falcón; Poniente, Crisanto Alcocer; Mediodía, Eustaquio Peral, y Norte, Felipe Gascuña.—Tasada en quinientas pesetas.

De la propiedad del ejecutado don Fortunato Rodríguez Chico.—Una tierra en la Tarayuela, de tres almudes. Linda: al Norte, Llecós; Poniente, Zopetero; Mediodía, Modesto Galindo, y Saliente, un camino.—Tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra en la Cambrón, que linda: al Norte, Vicente Gascuña; Poniente, Eusebio Rodríguez; Mediodía, Llecós; Saliente, Víctor Culebra.—Tasada en quinientas pesetas; y

De la propiedad del ejecutado don Martín Alcocer Martínez.—Una tierra en los Ma'may'scales, de haber doce almudes. Linda: al Saliente, Prudencia Alcocer; Poniente, Máximo Chico; Mediodía, el camino; Norte, Víctor Gascuña.—Tasada en dos mil quinientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con la regla quinta del artículo ciento cuarenta del vigente Reglamento Hipotecario, las relacionadas fincas salen a subasta sin suplirse previamente los títulos de propiedad, por no hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente, y con la condición de que el rematante verifique su inscripción antes o después del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que al efecto se le señale, y siendo de cuenta de los ejecutados los gastos que se originen hasta verificarla.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de los mismos.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder; y

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Dionisio Fernández.

(A.—8.232)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Carlos Obiols Taberner, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador señor Monsalve, en nombre de la «Compañía Agrícola y Forestal del Pirineo», S. A., contra la entidad «Lacemo», S. A., sobre pago de doce mil setecientas setenta pesetas treinta y un céntimos de principal, intereses, gastos y costas, en los que se saca a la venta en pública subasta y por se-

gunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, los siguientes bienes:

Una máquina tostadora de café, con molino eléctrico marca «Electro Labor».

Una máquina mondadora de patatas, marca «Hobart», con motor eléctrico.

Cuatro máquinas calandras de acoplamiento para lavadero.

Dos máquinas apuradoras de fiambre para máquina cortadora de fiambres.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta en la suma de diecinueve mil ochocientos setenta y cinco pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo, así como que para tomar parte en la misma deberá consignarse por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. S. (ilegible). El Juez de primera instancia, Carlos Obiols.

(A.—8.238)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Carlos Obiols Taberner, Juez de primera instancia número seis, de los de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Ana Clavero Naya, promovido por doña Rafaela, doña Agueda, don Joaquín, doña Mariana, doña Pilar y doña Ramona Clavero Naya, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de la causante, llamada doña Ana Clavero Naya, natural de Permisán, provincia de Huesca, hija de Romualdo y de Angela, de estado soltera, que falleció en esta capital el día veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, en la calle de Barbieri, número uno, haciéndose constar además que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Rafaela, doña Agueda, don Joaquín, doña María Josefa, doña María Pilar y doña Ramona Clavero Naya, llamándose por medio del presente a toda persona que se crea con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado de primera instancia número seis, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. S. (ilegible). El Juez de primera instancia, Carlos Obiols.

(A.—8.237)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A virtud de providencia dictada en tres del actual por el señor Juez de primera instancia número once, de esta capital, se ha admitido la demanda incidental formulada en nombre de doña Antonia Alguacil Sotomayor, contra el señor Abogado del Estado y don Renato Mario Fogú Grazziani, sobre declaración de pobreza, de la que se ha conferido traslado a los de-

mandados para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, contestando la demanda.

Y por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se emplaza al demandado don Renato Mario Fogú Grazziani, en atención a desconocerse su domicilio, y se expide en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. S., Jesús Blanco.

(C.—4.304)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Bonifacio Gutiérrez, en nombre de don José Díaz López, contra doña Manuela Masside Peña, en reclamación de cantidad.

En dichos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, reproducción de la anteriormente celebrada y declarada en quiebra, los bienes embargados a la demandada, o sea:

Una máquina para hacer permanentes, marca «Triumph», de 125 V., señalada en chapa con el número 275.

Un secador de la misma marca y a juego con la máquina anterior.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día dieciséis de septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Se hace saber que dichos bienes salen a subasta en la cantidad de dos mil ciento cincuenta pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder y consignando el resto a los ocho días de aprobado.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., Angel Marchani.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco de P. Serra.

(A.—8.241)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don José Bernal Algora, Juez de primera instancia del número dieciséis, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que por don Eugenio Sánchez Fernández, mayor de edad, casado, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Joaquín García Morato, número cuatro, se ha presentado escrito que ha correspondido a este Juzgado en solicitud de que se le autorice a adicionar a su primer apellido de Sánchez el de Lozano, formando uno solo «Sánchez-Lozano», que era el de su padre legítimo don Rafael Sánchez Lozano, fundándose para ello en que ha venido usando el apellido de Sánchez-Lozano como si fuera uno sólo

y así es conocido entre sus amistades y hasta en documentos oficiales, e incluso en la Guía Telefónica, conservando como segundo apellido el de Fernández, que es el que tiene en la actualidad y que es el apellido materno.

Admitida a trámite la referida solicitud, se ha acordado en providencia de este día se publique por medio de edictos, a fin de que puedan presentarse su oposición en este Juzgado, en el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, cuantos se crean con derecho a ello, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, M. Gómez de Parada.—El Juez de primera instancia, José Bernal.

(A.—8.240)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, se tramita expediente promovido por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de don José María Rodríguez Cano López, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad don Alvaro José Rodríguez y Hamparzoomian; aquél mayor de edad, hijo de don Manuel y de doña María Teresa, natural de Sevilla, de profesión Arquitecto, casado con doña Arminé Hamparzoomian Margosian y vecino de esta capital, en solicitud de que le sea concedida autorización para convertir los que hasta ahora eran dos apellidos «Rodríguez» y «Cano», en uno solo, por medio del oportuno guión, dejándole transformado en «Rodríguez-Cano», y con ello don

José María deberá denominarse en lo sucesivo don José María Rodríguez-Cano y López, y su hijo don Alvaro José será Alvaro José Rodríguez-Cano y Hamparzoomian, siendo las razones que se alegan las de que, en la práctica, por costumbre inveterada desde los tiempos infantiles, don José María Rodríguez Cano viene siendo conocido y llamado por todas sus amistades y relaciones por el conjunto inseparable de sus dos apellidos; y la fusión de ellos, sin que se produzca jamás la omisión extemporánea del segundo, que ha llegado a tener incluso predominio fonético sobre su anterior, es un hecho consagrado por la práctica y por el uso cotidiano, que hoy se trata simplemente de consolidar y dejar adecuadamente registrado; así como el deseo de perpetuar en los hijos y sucesores por línea directa un apellido españolísimo, como es el de Cano, unido al Rodríguez inicial, evitando que por apócope de este primero, según el verosímil y fundado suponer, llegaran a ser conocidos usualmente dichos descendientes por el solo apellido de Hamparzoomian, cuyo carácter extranjero es bien patente.

Lo que se hace público por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de esta provincia y en el de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil, a fin de que las personas que se crean con derecho a ello formulen su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, a contar desde su publicación.

Dado en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., José Maroto.—El Juez de primera instancia, Francisco de P. Serra.

(A.—8.231)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diecinueve se tramitan autos incidentales promovidos por el Procurador don José Mueas Sánchez, en nombre de don Joaquín Castillo Cañadas, con el Ministerio Fiscal, sobre extravío de los siguientes títulos:

Tres mil pesetas en Deuda Amortizable cuatro por ciento, emisión octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, en seis títulos serie A, números doscientos noventa y cuatro mil ciento setenta y nueve al ochenta y cuatro.

Doce mil pesetas en Deuda Perpetua al cuatro por ciento, Interior, emisión mil novecientos treinta, en un título serie D, número diecinueve mil ciento setenta y nueve.

Y se hace pública la denuncia por medio del presente edicto, para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, a fin de que el actual poseedor de los títulos citados pueda comparecer en este Juzgado y en aludido expediente en el término de diez días a usar de su derecho, si viere convenirle.

Dado en Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Dionisio Fernández.

(A.—8.234)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número veinte, a instancia del Procurador don Manuel del Valle, en nombre y representación de don Francisco Carrasco Manteca, contra doña María Saint-Aubin Bronat y los herederos o causahabientes de don José Caunedo Saint Aubin, declara-

dos en rebeldía, sobre elevación a escritura pública de contrato de compraventa, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor García-Galán. — Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El anterior escrito únase a los autos de su referencia; y como se solicita, siendo firme la sentencia dictada en los presentes autos, procédase a su ejecución, a cuyo efecto requiriese a los demandados doña María Saint Aubin Bronat, como viuda de don José Caunedo Saint Aubin, y a los demás sucesores y causahabientes desconocidos del mismo, para que dentro del plazo de treinta días otorguen la correspondiente escritura de compraventa a favor de don Francisco Carrasco Manteca, comprensivo dicho instrumento de las convenciones que comprende el documento privado que celebró el actor y el causante de dichos demandados en ocho de junio de mil novecientos veinticinco, con expresa declaración de haber sido satisfecho íntegramente el precio de la compraventa formalizada en aquel documento; bajo apercibimiento de ser otorgada en otro caso de oficio aludida escritura; cuyo requerimiento se practique, en atención a ser desconocido el paradero y domicilio de dichos demandados, por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre de este Juzgado y expidiéndose otro para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Eduardo García-Galán.—Ante mí, José Cabello. (Rubricados.)

Y para que sirva de requerimiento a doña María Saint Aubin Bronat, como viuda de don José Caunedo Saint Aubin, y a los demás sucesores o causahabientes desconocidos del mismo, a los fines, término y apercibimiento indicados, expido la presente para su

pectivamente, «Para agrupación de partidas libramientos a justificar»; todos ellos del corriente año.

1.060. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Administrador de la Imprenta Provincial, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: número 1.443, por 250 pesetas, «Para gastos menores», y número 2.093, por 5.000 pesetas, «Para material de imprenta y encuadernación», los dos del corriente año.

1.061. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Administrador del «Boletín Oficial» de la provincia, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: números 1.675, 1.809, 2.229 y 2.663, por 5.000, 10.000, 5.000 y 10.000 pesetas, respectivamente, «Para otros gastos de sostenimiento», y 2.418, por 4.645,40 pesetas, «Para retribución al personal»; todos ellos del corriente año.

1.062. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Administrador del Parque Móvil provincial, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: números 1.665 y 2.380, por 10.000 pesetas cada uno de ellos, «Para renovación de material, reparaciones, accesorios, combustibles y demás gastos de sostenimiento del servicio»; los dos del corriente año.

1.063. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Jefe del Depósito de Farmacia, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: número 620, por 15.000 pesetas, «Para adquisición de maquinaria, material y gastos diversos» y números 1.292, 1.798 y 2.460, por 5.000, 15.000 y 15.000 pesetas, respectivamente, «Para adquisición y elaboración de productos farmacéuticos con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial»; todos ellos del corriente año.

1.064. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuen-

1.049. Considerar rectificado, en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 14 de junio último, el haber pasivo del Capellán Mayor de la Beneficencia Provincial, en situación de jubilado, don Dionisio Moreno Rivero, cifrándole en la cantidad de 7.854,15 pesetas anuales, como íntegro de los totales emolumentos que a efectos pasivos le fueron reconocidos en su día como sueldo regulador, y en armonía con los cuarenta y dos años de servicios que le fueron computados; rectificación de haber pasivo que tendrá efectos económicos a partir de primero de julio del año en curso.

1.050. Considerar rectificado, en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 14 de junio último, el haber pasivo del Portero de la clase de primeros del Cuerpo de Subalternos de la Corporación, en situación de jubilado, Angel Hernández Vara, cifrándole en la cantidad de 6.880 pesetas anuales, como 86 por 100 del sueldo regulador de 8.000 pesetas que, a efectos pasivos, le fué reconocido en su día, y en armonía con los treinta y tres años de servicios que le fueron computados; haber pasivo que se incrementará en virtud del beneficio reglamentario para los funcionarios casados o viudos con hijos menores de edad, en la cantidad de 688 pesetas anuales, como 10 por 100 de su mencionado haber pasivo, hasta el 16 de enero de 1950, fecha en que cumple veintión años el menor de sus hijos, haciendo un total de 7.568 pesetas anuales; rectificación de haber pasivo que tendrá efectos económicos a partir del 1.º de julio del año en curso.

1.051. Considerar rectificado, en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 14 de junio último, el haber pasivo del Portero de la clase de primeros del Cuerpo de Subalternos de la Corporación, en situación de jubilado, Román Cuesta Roldán, cifrándole en la cantidad de 5.125 pesetas anuales, como 82 por 100 del sueldo regulador de 6.250 pesetas, y en armonía con los treinta y un años de servicios que le fueron computados; rectificación de haber pasivo que tendrá efectos económicos a partir de primero de julio del año en curso.

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Cabello. (A.—8.236)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Francisco González Castell, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario del Juzgado municipal número nueve, de los de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don José Vicedo Calatayud, en nombre de doña Manuela Arias Ardera, representada por su hijo y tutor don José Barrero Arias, contra los ignorados herederos de don Joaquín Pérez Velasco, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalemente, dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Ignacio Summers e Isern, Juez municipal número quince y accidentalmente del número nueve, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don José Vicedo Calatayud, en nombre y representación de doña Manuela Arias Ardera, viuda, ésta a su vez representada por su hijo y tutor don José Barrero Arias, contra los ignorados herederos de don Joaquín Pérez Velasco, sobre desahucio por falta de pago,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José

Vicedo Calatayud, en nombre de doña Manuela Arias Ardera, representada por su hijo y tutor don José Barrero Arias, contra los ignorados herederos de don Joaquín Pérez Velasco, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del cuarto segundo derecha de la casa número treinta y dos de la calle del Amparo, suscrito en primero de mayo de mil novecientos veintiséis por don José Barrero Arias, como tutor y representante de doña Manuela Arias Ardera, y don Joaquín Pérez Velasco (difunto), por falta de pago de la renta del mismo correspondiente a los meses de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y siguientes hasta la fecha, y, en su consecuencia, que debo condenar y condeno a los ignorados herederos del referido señor don Joaquín Pérez Velasco, en cuanto los mismos o los que de ellos traigan causa, sean ocupantes del cuarto en cuestión, a que desalojen éste, con el apercibimiento de que de así no hacerlo en el plazo de dos meses serán lanzados del mismo, con imposición de las causadas a los mencionados demandados.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, haciéndose a los demandados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma que preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma ilegible (rubricado).—Está estampado el sello de este Juzgado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Ignacio Summers e Isern, Juez municipal número quince y accidentalmen-

te del número nueve, de los de esta capital, quien la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Firmado: Licenciado F. González (con rúbrica).

Lo copiado concuerda fielmente con sus originales, a que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, los ignorados herederos de don Joaquín Pérez Velasco, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Licenciado F. González.—Visto bueno: El Juez municipal, Ignacio Summers. (A.—8.235)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En el proceso de cognición seguido en el Juzgado municipal número veintiuno, de los de Madrid, bajo el número doscientos sesenta y cinco de orden, del año mil novecientos cuarenta y siete, a instancia del Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, en concepto de apoderado de doña María del Carmén Zalaburu y Mazarredo, asistida de su esposo don Alfonso Martos, contra doña Paula Arluciaga, don Manuel Segura Rodríguez y doña Guadalupe Fernández, sobre resolución del contrato de arrendamiento del cuarto segundo derecha interior de la casa número siete de la calle de Serrano, de esta capital, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Pérez Torreblanca.—En Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Por dada cuenta; a los autos de su razón el ejemplar del BOLETÍN OFI-

CIAL de esta provincia; se admite libremente y en ambos efectos la apelación interpuesta por el Procurador de la parte actora en su comparecencia de treinta y uno de julio último, contra la sentencia dictada en los presentes autos, y, en su virtud, notifíquese a la demandada doña Paula Arluciaga este proveído y emplácese a la vez por medio de los estrados del Juzgado y por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como también en el piso objeto del litigio, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, a hacer uso de su derecho en el referido recurso de alzada; y practicadas que sean la notificación y emplazamiento a la referida doña Paula Arluciaga, en la forma antes acordada, emplácese también a los Procuradores señores Ullrich y Guerra, en las respectivas representaciones que ostentan, para ante el mismo Juzgado superior y con el mismo término, remitiéndose los autos originales a la Superioridad, acompañados de atento oficio, para la sustanciación del recurso de alzada, dejando nota en el libro registro de Secretaría.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Torreblanca.—Ante mí: Saturnino Luque.—(Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación y emplazamiento a la demandada doña Paula Arluciaga, expido el presente en Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Saturnino Luque.—Visto bueno: El Juez municipal, Pérez Torreblanca. (A.—8.233)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 53

1.052. Conceder a Cecilia Teruel Villar y a Valeriana Torrijos Teruel, en su calidad de viuda y huérfana, respectivamente, del que fué Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, Mariano Torrijos Garvía, fallecido el 19 de mayo de 1947, la pensión vitalicia anual de 1.750 pesetas, como 50 por 100 del sueldo regulador de 3.500 pesetas reconocido a su difunto esposo, y en consonancia con los treinta y seis años, seis meses y veintisiete días de servicios que le fueron computados a éste; pensión que, en ejecución de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 11 de julio de 1945, debe quedar cifrada en la cantidad de 2.000 pesetas, límite máximo de las mejoras establecidas por dicho acuerdo, y que disfrutarán las interesadas, por partes iguales, con cargo a la pertinente consignación presupuestaria, a partir de 20 de mayo del año en curso, fecha siguiente a la del fallecimiento del causante, y en tanto conserven las condiciones legales para su disfrute; todo ello de conformidad con lo prevenido por los artículos 23 y 30 del vigente Reglamento general de Funcionarios.

1.053. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director del Hospital Provincial, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: números 1.772 y 1.773, por 25.000 y 15.000 pesetas, respectivamente, «Para agrupación de partidas libramientos a justificar», y número 2.284, por 14.347,79 pesetas, «Para material y productos de Laboratorio»; todos ellos del corriente año.

1.054. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Administrador del Asilo de Ancianos, de Aranjuez, acreditando la inversión del libramiento número 1.574, por 1.000 pesetas, «Para los demás gastos no concertados», del corriente año.

1.055. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Aparejador Ayudante de Edificios provinciales, acreditando la inversión de los siguientes libramientos:

números 228, 229 y 230, por 1.187,85 pesetas, 5.275 y 334,17, respectivamente, con cargo al Presupuesto extraordinario de 17 millones de pesetas, y números 1.774 y 1.475, por 25.000 pesetas cada uno de ellos, «Para agrupación de partidas libramientos a justificar»; todos ellos correspondientes al corriente año.

1.056. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Sobrestante Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: números 2.323, 1.777 y 2.075, por 25.000 pesetas cada uno de ellos, «Para la conservación y reparación de caminos»; número 1.778, por 10.000 pesetas, «Para acopios de piedra machacada y reparaciones en general»; número 2.076, por 6.600 pesetas, «Para riegos asfálticos y firmes especiales», y números 2.005, 1.807, 2.120, 2.264 y 2.400, por 25.000 pesetas cada uno de ellos, «Para agrupación de partidas libramientos a justificar»; todos ellos del corriente año.

1.057. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director del Colegio de la Paz, acreditando la inversión del libramiento número 1.756, por 10.000 pesetas, «Para agrupación de partidas libramientos a justificar», del corriente año.

1.058. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director de la Casa de Maternidad, acreditando la inversión del libramiento número 1.488, por 10.000 pesetas, «Para agrupación de partidas libramientos a justificar», del corriente año.

1.059. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, y una vez examinadas por la Comisión correspondiente, cuentas rendidas por el señor Director del Hospital de San Juan de Dios, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: números 1.676, 2.228 y 2.398, por 25.000, 25.000 y 10.000 pesetas, res-